»y único freno que contuviese á otros, y los »separase de cometer delitos (pág. 79)". Si yo establezco dos clases universales de delincuentes, contra los cuales "es justa y ne»cesaria" la pena de muerte, ¿como, pues, el acusador dirá que yo disputo á los Soberanos la potestad de imponer la pena de muerte? Nótese aqui de paso que todos los absurdos y las imputaciones que el acusador hace nacer contra mí sobre este punto provienen de la confusion arbitraria que ha hecho de dos nombres, que yo distingo constantemente, *Derecho* y *Potestad.* El derecho lo he definido en el principio de mi libro. "El agregado de todas las porciones de li»bertad, puestas en el depósito público, for»ma el derecho de castigar (pág. 7)". Ahora, no siendo presumible que ningun hombre haya puesto en el depósito público aquella porcion de libertad que le es necesaria para vivir, no se llamará *Derecho* la razon de castigar de muerte. Pero esta misma razon será justa y necesaria contra las dos señaladas clases de delitos, y esta se llamará *potestad*, y *potestad justa* y *necesaria*; porque si se encuentra que la muerte de un hombre sea útil ó necesaria al bien público la suprema ley de la salud del pueblo da *potestad* de condenar á muerte; y esta *potestad* nacerá como la de la guerra, y será "una »guerra de la nacion contra un ciudadano,